

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0073**

Fecha: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00169	Ordinario	JAIME DARIO - LOPEZ CORTES (FLM)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas a cargo demandadas, adiciona y confirma, traslado régimen pensional FLM	09/05/2024	
19001 31 05 002 2021 00188	Ordinario	HECTOR BENJAMIN - CAMPO MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas a cargo demandante, confirma absolutoria, FLM	09/05/2024	
19001 31 05 002 2024 00075	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) JHON EDINSON- CUELLO VOLVERAS TD 16859	PERSONERIA MUNICIPAL DE INZA Y OTROS	Auto niega impugnación Formulado extemporaneamente por accionante PPL Jhon Edison Cuella Volveras/JFRB	09/05/2024	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/05/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

Popayán, nueve de Mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JAIME DARÍO LÓPEZ CORTÉS.

APODERADO: Dr. RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR.

DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 190013105002-2021-00169-00.

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 12 de diciembre de 2023, la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, al resolver apelación de sentencia del 05 de septiembre de 2022, decidió:

“PRIMERO: ADICIONAR el ORDINAL SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, para ORDENAR a las AFP’S PROTECCIÓN S.A. y CONFONDOS S.A., trasladar a Colpensiones, con cargo a sus propios recursos e indexados, los dineros que cobraron por cuotas de administración, los valores utilizados para pago de primas de los seguros previsionales y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, causados mientras el demandante estuvo afiliado a esas administradoras de pensiones.

SEGUNDO: En lo demás, SE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: SE CONDENA en costas de segunda instancia a la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, a favor del demandante, por las razones expuestas en esta providencia. Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, para su conocimiento, con inserción de la providencia, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En su debida oportunidad, devuélvase el expediente digital al juzgado de origen.”

Con salvamento de voto del Dr. LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES.

A través de auto de 09 de abril de 2024, se fijan las agencias en derecho de segunda instancia en la suma de \$1.300.000,00, a cargo de cada una de las demandadas



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AFP PROTECCION y COLPENSIONES, en favor de JAIME DARÍO LÓPEZ CORTÉS.

2.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia se encuentra la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A., en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será cubierta por partes iguales es decir un salario mínimo por cada una de ellas. Por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 12 de diciembre de 2023.

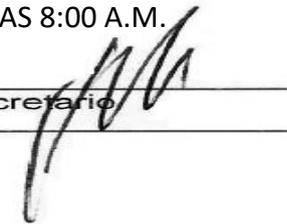
SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 73, FIJADO HOY, 10 DE MAYO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JAIME DARÍO LÓPEZ CORTÉS.

APODERADO: Dr. RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR.

DEMANDADOS: A.F.P. COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 190013105002-2021-00169-00.

Popayán, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas a favor de la demandante.

A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN

Agencias en derecho en 1ª instancia 1 smlmv \$1.300.000, oo.

Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv \$1.300.000, oo.

Subtotal costas \$2.600.000.oo

A CARGO DE LA DEMANDADA COLFONDOS

Agencias en derecho en 1ª instancia 1 smlmv \$1.300.000, oo.

Subtotal costas \$1.300.000.oo

A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Agencias en derecho en 2ª instancia 1 smlmv \$1.300.000, oo.

Subtotal costas \$1.300.000.oo

TOTAL COSTAS \$5.200.000,oo.

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Popayán, nueve de Mayo de dos mil veinticuatro

DTE: HECTOR BENJAMIN CAMPO MOSQUERA
APODERADO: CARMEN PAEZ DIAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Rad: 1900131050022021-00188-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 20 de noviembre de 2023, la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, al resolver recurso de apelación contra sentencia del 26 de octubre de 2022, decidió:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de parte resolutive de la sentencia proferida el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), objeto de la presente apelación, a fin de ordenar el disfrute de la pensión de vejez a favor del señor HÉCTOR BENJAMÍN CAMPO MOSQUERA, a partir del 04 de febrero de 2011, siendo la última cotización reportada en el mes de enero de 2011, según lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada, según lo motivado.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS de segunda instancia, como se dijo en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por la Secretaría de la Sala, a las partes, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.”

2.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia se encuentra la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en suma, igual a medio salario mínimo legal mensual vigente. Equivalente a la suma de (\$650.000.00) Por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



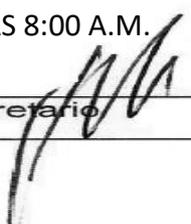
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **73**, FIJADO HOY, **10** DE MAYO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

DTE: HECTOR BENJAMIN CAMPO MOSQUERA
APODERADO: CARMEN PAEZ DIAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Rad: 1900131050022021-00188-00

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas a cargo del demandante.

Agencias en derecho en 1ª instancia 1/2 smlmv \$650.000, oo.

Agencias en derecho en 2ª instancia \$0, oo.

Total costas a cargo del demandante \$650.000, oo.

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000, oo).

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 4 7

Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON EDISON CUELLO VOLVERAS-c.c. 1.002.937.210
APODERADO: A NOMBRE PROPIO
ACCIONADA: CABILDO INDÍGENA SÁN ANDRÉS DE PISIMBALÁ-INZA-CAUCA
Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Minorías Étnicas Rom, Defensoría del pueblo Nivel Central, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Popayán, Personería Municipal de Inzá -Cauca,
VINCULADO: INPEC ERE POPAYÁN
RADICACION: 19 001 31 05 002 **2024 00075 00.**

Estudiada minuciosamente el escrito de “recurso de apelación” en contra de la decisión tomada por el Despacho, en el fallo de tutela de la acción de la referencia, enviado electrónicamente al Juzgado por la persona Privada de la Libertad accionante, a través del Grupo de Correspondencia EPCPOPAYÁN CPAMSMY ERE, San Isidro de Popayán, el pasado 06 de los cursantes.

El Despacho señala que la sentencia de tutela N° 041-2024, fue aquí proferida el 16 de abril de 2026, siendo notificada electrónicamente a las partes el día siguiente, 17 de abril de 2024, al accionante PPL JHON EDISON CUELLO VOLVERAS, de manera personal el viernes 19 de ese mismo mes y año, por intermedio de la Oficina de Atención Jurídica de Internos de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y, Carcelario con Alta Seguridad de San Isidro Popayán, tal como se observa en la impresión del correo electrónico y anexos del 08 de mayo de 2024, previo requerimiento formal que hiciera el Juzgado el 06 de los cursantes.

Se observa igualmente, que al momento de ser notificado la PPL accionante, viernes 19 de abril de 2024, de la respectiva sentencia de tutela, distinguida con el N° 041-2024, guardó silencio, pues, simplemente se limitó a estampar su firma, tanto en el oficio de Notificación N° 0368, como en el escrito contentivo de la respectiva sentencia.

Revisado el correo institucional del Juzgado:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , desde el día lunes 22 de abril de 2024, hasta el día jueves 25 de abril de 2024, no se encuentra manifestación alguna que proviniera del accionante PPL JHON EDISON CUELLO VOLVERAS.

El escrito contentivo del “recurso de apelación” formulado por el accionante PPL JHON EDISON CUELLO VOLVERAS, en contra de la decisión de primera instancia, data del 03 de mayo de 2024, recepcionado electrónicamente en el Juzgado el lunes siguiente 06 de mayo de 2024.

Igualmente advierte el Despacho que una vez vencidos los términos legales para que la sentencia de tutela fuera impugnada (miércoles 24 de abril de 2024) y, ante el silencio de las partes, en cumplimiento del numeral SEXTO de la parte resolutive de la mencionada sentencia, el asunto fue enviado formalmente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión reglamentaria, el día jueves veinticinco (25) de abril de 2024.

Se tiene que el escrito que nos ocupa, data del 3 de mayo de 2024, contentivo del “recurso de apelación”, con la finalidad de que sea revocada la sentencia de tutela y se conceda en su totalidad el amparo constitucional deprecado; fue recibido de manera electrónica en el Juzgado el día lunes seis (06) de mayo de 2024, es decir, más de seis (06) días al vencimiento del término para impugnar.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la impugnación en esta oportunidad fue presentada claramente en forma extemporánea, por lo cual la Judicatura se abstendrá de conceder tal recurso ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la impugnación propuesta por el PPL accionante de tutela JHON EDISON CUELLO VOLVERAS, en contra de la

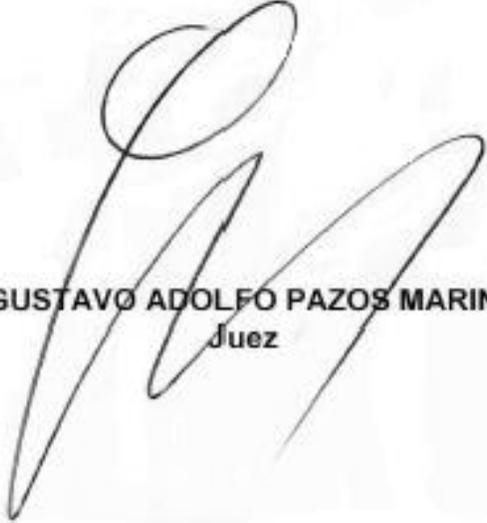


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Sentencia de Tutela No. 041-2024, proferida el pasado 16 de abril de 2024, por haber sido presentada en forma extemporánea.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al accionante PPL JHON EDISÓN CUELLO VOLVERAS, por intermedio del correo electrónico institucional del INPEC, OFICINA DE ATENCIÓN JURIDICA DE INTERNOS de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y, Carcelario con Alta Seguridad de San Isidro, Popayán, adjuntándole la respuesta dada al derecho de petición enviada al accionante, por parte del Cabildo Indígena del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá – Territorio Ancentral NASA DE TIERRADENTRO, Municipio de Inzá, Cauca; y, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **073** FIJADO HOY, **10** de **mayo** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/